GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.560 - 42 páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES





Sumario Resoluciones junio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024060093344	Junio 24	3	2024060093555	Junio 26	24
2024060093345	Junio 24	6	2024060093567	Junio 26	28
2024060093346	Junio 24	9	2024060093568	Junio 26	32
2024060093392	Junio 25	/ 13	2024060093569	Junio 26	35
2024060093465	Junio 25	21	2024060093570	Junio 26	39
	TIVALI				$\mathcal{I}\mathcal{I}$

República de Colombia







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se autoriza la jornada diurna (Mañana y Tarde) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE105847000771) del Municipio de Urrao, Departamento de Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N°23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

Los Artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

El Artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Articulo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar

el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Los Artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE105847000771) del Municipio de Urrao - Antioquia, ha prestado el servicio educativo amparado en la Resolución Departamental N° 7804 del 03/10/2000 por la cual se concede Reconocimiento de Carácter oficial y, se le autorizó para ofrecer educación formal regular.

La Dirección de Permanencia Escolar, mediante radicado N°2024020025241 de 11/06/2024 emite concepto favorable para "incluir la JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde), para la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE105847000771) en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente la Resolución Departamental N°7804 del 03/10/2000 en el sentido de incluir JORNADA DIURNA (Mañana y Tarde) a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE105847000771) en los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media del municipio de Urrao, Antioquia. Se aclara que dicho establecimiento educativo quedará con las JORNADAS DIURNA: MAÑANA Y TARDE y la JORNADA DIURNA – COMPLETA para los niveles de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media.

Parágrafo: La Dirección de Permanencia Escolar, mediante concepto técnico, establecerá la apertura de las jornadas en las cuales el Establecimiento Educativo ofertará el servicio Educativo de acuerdo a las necesidades del mismo, de conformidad con las jornadas autorizadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N°7804 del 03/10/2000 continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE105847000771) deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar que imparta la Secretaría de Educación, con base en los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, 2.4.3.1.1 al 2.4.3.4.3 del Decreto 1075 de 2015 y demás lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: En todos los documentos que expida la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE105847000771) deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR SAGRADA FAMILIA (DANE105847000771) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 20160900000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ
Secretario de Educación

NOMBRE FIRMA FECHA

Cristian Fernando Rosero Herrera
Profesional Universitario

NOMBRE

FIRMA

FECHA

Cristian Fernando Rosero Herrera
Profesional Universitario

18/06/2024

Proyectó

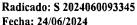
Juan Felipe Rendón Sánchez

Revisó: Director de Asuntos Legales - Educación

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo endorframos ajustado a las hormas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

200624.













DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACION

RESOLUCION N°

Por la cual se modifica la licencia de funcionamiento N° 007635 de 24 de Marzo de 1993 por cambio de sede al INSTITUTO COMPUJER del municipio no certificado de Andes - Departamento de Antioquia

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.3.6 del citado decreto, hace referencia a la modificación de Licencia de Funcionamiento estableciendo que las "novedades relativas a cambio de sede, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, cambio de nombre, fusión con otra institución educativa, implican la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial. La apertura de una o



más sedes en jurisdicción diferente requiere el trámite de modificación de la licencia ante la secretaría de educación de la entidad territorial competente".

El **INSTITUTO COMPUJER** cuenta con licencia de funcionamiento mediante Resolución N°007635 de 24 de Marzo de 1993 para ofertar el servicio educativo en el municipio de Andes.

El representante legal JOSÉ MARÍA DÁVILA VIDES con c.c. 13.892.946 del INSTITUTO COMPUJER presentó mediante radicado 2024010049840 de 05/02/2024, solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el cambio de sede en el municipio no certificado de Andes - Departamento de Antioquia.

Revisada la información de solicitud de cambio de sede por parte de la Dirección Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia más la visita de verificación de condiciones de infraestructura, fundamentan que el **INSTITUTO COMPUJER** cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo para aprobar el cambio de sede ubicada en el municipio de Andes.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento Resolución N°007635 de 24 de Marzo de 1993 del INSTITUTO COMPUJER en el sentido de autorizar el cambio de sede que a partir de este acto administrativo quedará ubicada en la siguiente dirección:

PLIT	NUEV	AS SEDES	
MUNICIPIO	SEDE	TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
ANDES RE	CARRERA 50 N° 48 - 52	3147860513	secretaria@compujer.edu.co

ARTÍCULO SEGUNDO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del INSTITUTO COMPUJER el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO TERCERO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta

Secretaría la presente resolución al Representante Legal del INSTITUTO COMPUJER haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de esta dependencia tiene el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Onshin Zumo	19/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación	1111	(9-6-29
	nantes declaramos que hemos <mark>revisado el docum</mark> tes y por lo tanto, bajo nuestra <mark>re</mark> sponsabili <mark>dad lo</mark>		as normas y disposiciones

200624

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



Radicado: S 2024060093346

Fecha: 24/06/2024

Tipo: RESOLUCIÓN Destino: OTRAS



RESOLUCION N°

Por medio de la cual se concede registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Carepa - Departamento de Antioquia.

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del departamento y se otorga funciones a la Secretaría de Educación para aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 lbíd., dispone que para ofrecer y desarrollar programas de

Por medio de la cual se concede registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Carepa - Departamento de Antioquia.

educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El artículo 2.6.4.8 Ibíd., dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA es propiedad de la razón social CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR S.A.S. - NIT: 901246499-6 con representación legal a nombre de la Señor GABRIEL JAIME VERA PEREZ con C.C. 71.684.568.

El representante legal GABRIEL JAIME VERA PEREZ mediante radicado SAC2023ER05427 de 16/12/2023 presentó solicitud ante la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de registro de programas de formación en cursos de conducción en el municipio de Carepa.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física, vehículos y recursos didácticos establece que el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que procede a otorgar registro de programas de formación en cursos de conducción para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Carepa.

El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia:

	SEDE						
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO				
CAREPA	CLL 77 N° 76 – 62 Local 201	3183611539	ceabanacarchigo19@hotmail.com				

PARAGRAFO: EI CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR -

Por medio de la cual se concede registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Carepa - Departamento de Antioquia.

CAREPA es propiedad de la razón social CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA BANACAR S.A.S. - NIT: 901246499-6 con representación legal a nombre de la Señor GABRIEL JAIME VERA PEREZ con C.C. 71.684.568.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Registrar los siguientes programas de formación académica en cursos de conducción que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA.

Municipio: CAREPA
Sede: CLL 77 N° 76 – 62 Local 201
Tel: 3183611539

ceabanacarchigo19@hotmail.com

Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA A2	Total: 43 Horas 25:Teóricas 15: Práctica de Manejo 3: Taller	2 Semanas	\$ 792.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría A2
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		127		1	
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA B1	Total: 50 Horas 25:Teóricas 20: Práctica de Manejo 5: Taller	Semanas	\$1.036.000 de	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría B1
Denominación del Programa	Horas	Duración	Costo del Curso 2024	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
CURSO DE CONDUCCIÓN CATEGORÍA C1	Total: 65 Horas 30:Teóricas 30: Práctica de Manejo 5: Taller	4 Semanas	\$1.270.000	Diurna y/o Nocturna 6 días a la semana 3 horas diarias	Presencial	Conocimientos Académicos en curso de conducción Categoría C1

ARTÍCULO TERCERO.- El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA acorde al artículo 2.6.6.2 del decreto 1075 de 26 de mayo de 2015, deberá presentar anualmente ante la Secretaría de Educación de



Por medio de la cual se concede registro de programas de formación en cursos de conducción Categorías A2, B1, C1 al CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Carepa - Departamento de Antioquia.

Antioquia, el informe de costos educativos a cobrar por cada programa para fines de inspección y vigilancia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los programas de formación académica relacionados en el artículo segundo de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA el cual deberá garantizar su debido registro, preservación, administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO SEXTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA BANACAR - CAREPA haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales - Educación - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario	Onspin Paymo	18/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		19-6-21
	mantes declaramos que hemos revisado el docum ntes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad l		s normas y disposiciones

200624



Radicado: S 2024060093392 Fecha: 25/06/2024

Tipo: RESOLUCIÓN Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°15752, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante el Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO QUE

- 1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...".
- 2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
- 3. El señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en la Secretaría de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Plan de Desarrollo.
- 4. De conformidad con el Decreto N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado parcialmente mediante Ordenanza N° 023 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", la Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito "Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental". Además, se establece dentro de sus funciones la de "Realizar la contratación para la adquisición de bienes y servicios del nivel central de la Administración Departamental, exceptuado aquellos casos particulares en los que el Gobernador delegue en otra dependencia".



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°15752, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- 5. Para cumplir con el mencionado propósito, la Subsecretaría Cadena de Suministros tiene dentro de sus funciones "Coordinar la aplicación de las políticas y procedimientos para las compras públicas en la Gobernación de Antioquia en el nivel central", además de "Coordinar y hacer seguimiento integral al proceso de adquisición de bienes y servicios requeridos por la Administración Departamental para soportar su funcionamiento y la ejecución del plan de desarrollo". Y es a través de la Dirección de Abastecimiento que se busca "Adelantar las compras de bienes y servicios de características técnicas uniformes y transversales requeridas por los organismos de la administración departamental, para cumplir con los planes, programas y proyectos del plan de desarrollo".
- 6. La Gobernación de Antioquia en cumplimiento de sus funciones legales y constitucionales a través de la Secretaría de Suministros y Servicios Dirección de Servicios Generales, busca la modernización de la infraestructura, dando soluciones integrales para el Centro Administrativo Departamental, en busca del mejoramiento continuo para el servicio de la sociedad y los funcionarios que allí laboran, proporcionando instalaciones de calidad ajustadas a las necesidades actuales, cómodas, ergonómicas, funcionales y modernas, que permitan el buen desempeño de los servidores, por ello que se requiere contar con los espacios y mobiliario necesarios para el personal administrativo y usuarios visitantes del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas.
- 7. Analizada la operación de la Oficina de Pasaportes, se ha determinado la necesidad de realizar la ampliación de la misma, en aras de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, y atender la alta demanda del servicio que ha presentado un crecimiento exponencial en los últimos años.
- 8. Como forma de satisfacer la necesidad, se pretende adelantar un proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica, para contratar con una persona natural o jurídica que cuente con la experiencia, capacidad jurídica, técnica y financiera suficiente para la ejecución del contrato cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" y que garantice la mejor oferta para la entidad, cumpliendo con los estándares de calidad y las especificaciones técnicas.
- 9. La escogencia del contratista se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 6º del decreto 1860 de 2021, reglamentario de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el cual establece como una de las modalidades de contratación la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales. Así mismo, el numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece la modalidad contractual de Selección Abreviada, y en sus literales se establece las causales para hacer uso de dicha modalidad; es así como en el literal a) se encuentra el fundamento referente al procedimiento de Subasta Inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades; y por ello se hará uso de esta causal para proceder a escoger el contratista.
- 10. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 399 del 13 de abril de 2021, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal http://www.colombiacompra.gov.co/ y en la oficina de la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 315, teléfono 3835825. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente.
- 11. El presupuesto estimado para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N°15752, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS M/L (\$145.695.776) IVA INCLUIDO DEL 19%, con un plazo dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2024.
- 12. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con la siguiente disponibilidad presupuestal:

Jali Jali

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA №15752, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

- <u>Secretaría de Suministros y Servicios</u>: Certificado de disponibilidad presupuestal CDP: 3500054326 fecha de creación 22/05/2024 Valor \$145.695.776.
- 13. Se han cumplido con todos los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los Estudios Previos, el Aviso de Convocatoria Pública y el Proyecto de Pliego de Condiciones.
- 14. El proyecto del Pliego de Condiciones se publicó en el SECOP II durante cinco (5) días hábiles término en el cual se recibieron observaciones, se dieron respuesta a las mismas por parte de la Entidad las cuales fueron publicadas en SECOP II de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015.
- 15. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1, modificado por Decreto 1676 de 2016, y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 4 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente: 1. La Entidad Estatal debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no lo está, este no es aplicable al Proceso de Contratación. 2. La Entidad Estatal debe verificar si está incluida en el Acuerdo. Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla. 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo. 4. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acu<mark>erdo Comercial es aplicable</mark>, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación. Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación. Analizados los anteriores requerimientos se puede concluir que la presente contratación tendrá en cuenta los siguientes tratados y acuerdos internacionales:

Acuerdo Cor	mercial	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
			Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
Alianza Pacífico	Chile			de Cc	lond	
	Perú	SI	SI	NO	NO	SI
Chile		SI	SI	NO	NO	SI
Corea		SI_	SI	SI	NO	SI
Costa Rica		SI	SI	NO	NO	NO
Estados AEL	.C	SI	SI	NO	NO	SI
Estados Unio	dos	SI	SI	NO	NO	NO
Triángulo	El Salvador	SI	SI	SI	NO	SI
Norte	Guatemala	SI	SI	SI	NO	SI
Unión Europea Israel		SI	SI	NO	NO	NO
		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad A	Andina	SI	N/A	N/A	NO	SI

16. Por tratarse el presente proceso de una selección abreviada mediante subasta inversa electrónica, cuyo valor es inferior a los ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), es decir, \$532.338.092 liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, se determina que el mismo sería objeto de limitación a MIPYME DEPARTAMENTAL (ANTIOQUIA).



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA Nº15752, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

17. Una vez revisada la documentación de las manifestaciones de interés para limitar la convocatoria a Mipyme, de las cuatro (4) presentadas, todas cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, por las siguientes razones:

-										
	Nombre y/o empresa y NIT	Fecha de recibo de la certificación para limitar a Mipyme	Solicitud limitación Mipyme	Tamaño empresa que acredita	Certificado firmado por el representante legal	Certificado firmado por el Revisor Fiscal	Certificado firmado por Contador público	Certificado existencia representación legal y/o registro mercantil y/o RUP, con fecha de expedición 60 días calendarios anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	Limitación Mipyme Nacional / Departamental/ Municipal	Observación
	DELGADO Y VERGARA S.A.S	06/06/2024	SI	PEQUEÑA	S	S	N/A C	SICUMPLE	DEPARTAMENTAL	De conformidad con lo reglado, en el articulo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el articulo 5º del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
	CARMEN NIVER RAIGOSA	11/06/2024	SI	PEQUEÑA	SI	N/A	SI	SI CUMPLE	DEPARTAMENTAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA Nº15752, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Nombre y/o empresa y NIT	Fecha de recibo de la certificación para limitar a Mipyme	Solicitud limitación Mipyme	Tamaño empresa que acredita	Certificado firmado por el representante legal	Certificado firmado por el Revisor Fiscal	Certificado firmado por Contador público	Certificado existencia representación legal y/o registro mercantil y/o RUP, con fecha de expedición 60 días calendarios anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada	Limitación Mipyme Nacional / Departamental/ Municipal	Observación
									en el numeral 1.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.
EF	N/	4	CIC	Ó			DE /	ANT	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015
DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO	11/06/2024	SI	PEQUEÑA	a sı	N/A	SI	SICUMPLE	DEPARTAMENTAL	modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.8 del Proyecto de
									Pliego de Condiciones el proponente aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°15752, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

Nombre y/o empresa y NIT	Fecha de recibo de la certificación para limitar a Mipyme	Solicitud limitación Mipyme	Tamaño empresa que acredita	Certificado firmado por el representante legal	Certificado firmado por el Revisor Fiscal	Certificado firmado por Contador público	Certificado existencia representación legal y/o registro mercantil y/o RUP, con fecha de expedición 60 días calendarios anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria	Limitación Mipyme Nacional / Departamental/ Municipal	Observación
AYD MOBIGRAL S.A.S	11/06/2024	SI	PEQUEÑA	SI	N/A	SI	SICUMPLE DE	DEPARTAMENTAL	De conformidad con lo reglado, en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, y lo establecido en el numeral 1.8 del Proyecto de Pliego de Condiciones el proponente aporta los
R	ері	ίk	olic	a	C	le	Col	omb	aporta los documentos establecidos, por lo tanto, la solicitud cumple.

- 18. Como consecuencia de lo anterior, la convocatoria para el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica N° 15752 de 2024 SÍ será limitado a MIPYME DEPARTAMENTAL (ANTIOQUIA)
- 19. De conformidad con lo anterior, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS-, considera procedente ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 15752, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
- 20. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
- 21. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°15752, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA"

adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

22. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de las propuestas que se presenten al presente proceso de selección, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución N° S2024060024650 de 14/05/2024 modificada por la Resolución N° S2024060080211 de 13/06/2024

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica No. 15752, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA". El presupuesto estimado es de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS M/L (\$145.695.776). IVA INCLUIDO DEL 19%. Con un plazo dos (02) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder el 15 de diciembre de 2024.

SEGUNDO: El proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica N° 15752 de 2024 cuyo objeto es "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA" será limitado a MIPYME DEPARTAMENTAL (ANTIOQUIA).

TERCERO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica N° 15752, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Secretaría de Suministros y Servicios de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 3 Oficina 315, Medellín, Teléfono: 3835825.

İTEM	ACTIVIDAD	FECHAS	HORA
1	Publicación del aviso de convocatoria pública	6 de junio de 2024	19:00
2	Publicación de estudios previos	6 de junio de 2024	19:00
3	Fecha de publicación del proyecto de pliego de condiciones	6 de junio de 2024	19:00
4	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	14 de junio de 2024	19:00
5	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipypes	14 de junio de 2024	19:00
6	Respuesta a las observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	21 de junio de 2024	19:00
7	Fecha prevista de publicación del pliego de condiciones definitivo	25 de junio de 2024	19:00
8	Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	25 de junio de 2024	19:00
9	Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	28 de junio de 2024	19:00
10	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	02 de julio de 2024	19:00
11	Plazo máximo para expedir adendas	02 de julio de 2024	19:00
12	Presentación de Ofertas	4 de julio de 2024	9:00
13	Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	4 de julio de 2024	9:01
14	Informe de presentación de ofertas	4 de julio de 2024	10:00
15	Simulacro de Subasta Inversa Electrónica	8 de julio de 2024	15:00
16	Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	11 de julio de 2024	19:00
17	Presentación de observaciones al informe de verificación	15 de julio de 2024	19:00
18	Plazo límite para subsanar requisitos habilitantes Nota: De acuerdo con el concepto C – 250 de 2021 emitido por Colombia Compra Eficiente, "la entidad podrá, ex ante, establecer dentro del pliego de condiciones un período dentro del cual los participantes del proceso de selección podrán realizar tal subsanación", por lo cual se establece como plazo máximo para subsanar un día antes de la apertura del sobre económico.	17 de julio de 2024	9:00
19	Respuesta a las observaciones al informe evaluación de las ofertas	18 de julio de 2024	19:00
20	Apertura de Sobre Económico	18 de julio de 2024	9:00
21	Publicación de la lista de participantes de la subasta	18 de julio de 2024	10:00



POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA Nº15752, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CANCELERÍA DE OFICINA PARA LA AMPLIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE PASAPORTES DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

İTEM	ACTIVIDAD	FECHAS	HORA
22	Fecha de inicio Subasta	18 de julio de 2024	14:00
23	Fecha fin Subasta	18 de julio de 2024	14:10
28	Publicación Acto Administrativo de Adjudicación o de Declaratoria de Desierto	22 de julio de 2024	19:00
29	Firma del Contrato Nota: El plazo podrá ser superior, teniendo en cuenta los factores externos y ajenos a las partes que dificulten o retarden la legalización de este.	23 de julio de 2024	23:59
30	Entrega de las garantías de ejecución del contrato	24 de julio de 2024	16:00
31	Aprobación de las garantías de ejecución del contrato.	25 de julio de 2024	17:00
32	Firma acta de inicio	25 de julio de 2024	17:30

CUARTO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo en la página del Portal Único de Contratación-SECOP www.secop.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

QUINTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.secop.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

SEXTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP II) página web www.secop.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VEILASQUEZ HERNÁNDEZ Secretaria de Suministros y Servicios

León David Quintero Restrepo - Director de Abastecimiento Aprobó: bear Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones

FECHA Junio 24

FIRMA

legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

NOMBRE



Radicado: S 2024060093465 Fecha: 25/06/2024

Tipo:



RESOLUCIÓN Destino: OTRAS

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15691 DE 2024 CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS CUBIERTAS DEL BLOQUE DEL LABORATORIO, BLOQUE DEL RESTAURANTE E INTERVENCIÓN DE LAS RUANAS Y CANOAS DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO DEL INMUEBLE DONDE OPERA ACTUALMENTE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA FICE"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental No. 2024070000001 del 01 de enero de 2024, posesionada mediante acta del 02 de enero de 2024 y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 202007000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza No. 023 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza No. 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto No. 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual, y,

CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Secretaría de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia, dio apertura al proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15691 de 2024 cuyo objeto es: "Mantenimiento general de las cubiertas del bloque del laboratorio, bloque del restaurante e intervención de las ruanas y canoas del bloque administrativo del inmueble donde opera actualmente la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE", mediante la Resolución No. 2024060078646 del 6 de junio de 2024.
- El 6 de junio de 2024 se realizó en la plataforma SECOP II del proceso de la referencia, la publicación de Pliego de Condiciones Definitivo junto con los respectivos anexos para la presentación de ofertas.
- 3. El 19 de junio de 2024 se recibieron 5 ofertas a través de la plataforma SECOP II del proceso de la referencia, por lo que el Comité Asesor y Evaluador CAE, designado mediante Resolución No. 2024060022133 del 25 de abril de 2024, procedió a la verificación de requisitos habilitantes.
- 4. Durante la verificación de los documentos, el Comité Asesor y Evaluador CAE, designado para este proceso, encontró que no se tuvo información para el cálculo de la capacidad residual de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015.
- 5. De acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar que, por un error involuntario, los formatos para el cálculo de la capacidad residual no fueron publicados en la plataforma Secop II, por tanto, no se reflejaron en los documentos a diligenciar por los proponentes.
- 6. En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.4. del Decreto 1082 de 2015, el interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual aportando los documentos allí mencionados:

"ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.4. Capacidad Residual. El interesado en celebrar contratos de obra pública con Entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o K de Contratación con los siguientes documentos:

Qu,

Jely Jely

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 15691 DE 2024 CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS CUBIERTAS DEL BLOQUE DEL LABORATORIO. BLOQUE DEL RESTAURANTE E INTERVENCIÓN DE LAS RUANAS Y CANOAS DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO DEL INMUEBLE DONDE OPERA ACTUALMENTE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIQUUIA EICE"

- 1. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución suscritos con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
- 2. La lista de los contratos de obras civiles en ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales, en los cuales el proponente tenga participación, con Entidades Estatales y con entidades privadas, así como el valor y plazo de tales contratos, incluyendo los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios.
- 3. Balance general auditado del año inmediatamente anterior y estado de resultados auditado del año en que haya obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años. Los estados financieros deben estar suscritos por el interesado o su representante legal y el revisor fiscal si está obligado a tenerlo, o el auditor o contador si no está obligado a tener revisor fiscal. Si se trata de proponentes obligados a tener RUP, las Entidades Estatales solo deben solicitar como documento adicional el estado de resultados del año en que el proponente obtuvo el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años.
- 7. Tales documentos son necesarios para calcular la capacidad residual del proponente, para lo cual se utiliza la metodología definida por Colombia Compra Eficiente y la herramienta que dicha entidad pone a disposición de los partícipes del sistema de compra y contratación pública - la aplicación en Excel llamada "K Residual V4".
- 8. Ahora, al tratarse de anexos para el diligenciamiento por parte de los proponentes, que NO OTORGAN PUNTAJE, pero que su verificación obedece a criterios de orden legal, se obliga a la entidad a corregir el error, tal como lo señala el artículo 49 de la Ley 80 de 1993:
 - "ARTÍCULO 49. Del saneamiento de los vicios de procedimiento o de forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".
- 9. Lo anterior resulta necesario, toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas en la realización de la selección objetiva de los proponentes.
- 10. Al respecto, mediante concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018, la Agencia Colombia Compra Eficiente, consideró que:
 - "... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...) La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."
- 11. Por tratarse de un error involuntario, susceptible de corrección y saneamiento, acaecido en el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15691, y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública, con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales, es necesario disponer el saneamiento del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15621 de 2024, para de esta forma garantizar la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, trasparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el saneamiento del vicio de forma el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 15691 de 2024, mediante la publicación en la plataforma virtual SECOP II, de los siguientes formatos que deberá diligenciar los proponentes que presentaron oferta:

My July

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No.

15691 DE 2024 CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO GENERAL DE LAS CUBIERTAS DEL BLOQUE DEL LABORATORIO. BLOQUE DEL RESTAURANTE E
INTERVENCIÓN DE LAS RUANAS Y CANOAS DEL BLOQUE ADMINISTRATIVO DEL INMUEBLE DONDE OPERA ACTUALMENTE LA FÁBRICA DE LICORES Y
ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE*

- a. FORMATO 15. PARA EL CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL
- b. FORMATO 16. CERTIFICACIÓN DE CONTRATOS PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA PARA EL CÁLCULO DE CAPACIDAD RESIDUAL
- c. ANEXO 17. CERTIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA PARA EL CÁLCULO DE CAPACIDAD RESIDUAL

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la expedición de Adenda mediante la cual se modifique el cronograma del proceso conforme con la normativa vigente, con el fin de retomar el mismo en la etapa "Publicación del informe de evaluación de las Ofertas".

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y contra ella no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELASQUEZ HERNÁNDEZ Secretaria de Suministros y Servicios

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Marcela David Hincapié – Rol Logistico Laura Elorza Restrepo – Rol Juridico	ek Donoc).	25/06/2024
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri – Director (E) de Bienes y Seguros	104x	25/06/2024
Aprobó	León David Quintero Restrepo Director de Abastecimiento- SSS	Well Charles	25/06/2024
	declaramos que hemos revisado el documento y lo el responsabilidad lo presentamos para la firma	ncontramos ajustados a las normas y	disposiciones legales vigentes y por

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia









DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCION No.

Por la cual se crea la Sede Presbítero Santiago Calle Roldán con código DANE 205686800026 y se anexa a la Institución Educativa Rural Hoyorrico con código DANE 205686000801 del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 2020070002567 de 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del departamento y mediante Ordenanza N° 23 del 6 septiembre de 2021, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Que los artículos 85 y 86 de la Ley 115 de 1994, fijan la jornada escolar y la flexibilidad del calendario académico para establecimientos educativos estatales de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

Que el artículo 138 de la Ley 115 de 1994, estipula que un establecimiento educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional

Que el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la

educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones educativas de educación formal y no formal.

Que el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los departamentos frente a los municipios no certificados de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción

Que el artículo 2.3.1.2.4. del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

Que los artículos 2.4.6.1.2.1. y 2.4.6.1.2.2. Del Decreto 1075 de 2015, establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Que la Institución Educativa Rural Hoyorrico con código DANE 205686000801 del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, tiene reconocimiento de carácter oficial mediante resolución 125502 de 18/9/2014, y está autorizada para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de preescolar, grado transición, educación Básica ciclos Primaria Grados de 1° a 5° y secundaria Grados 6° a 9°, y Media Académica, Grados 10° y 11°, y Educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI.

Que la Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 2024020018480 del 30/4/2024, solicitó a la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría de Educación, la siguiente reorganización:

"Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Santa Rosa de Osos, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sedes educativa en dicho municipio, así:

 Crear y anexar la siguiente sede educativa a la Institución Educativa Rural Hoyorrico sede principal, con código DANE 205686000801".

Nombre completo de la sede educativa	Direction	Municipio	Area	Sector	Naturaleza juridica	Calendario	Niveles	Jomadas	Nombre completo de la Sede principal con el código DANE	CODIGO DANE APROBADO
SEDE PRESBITERO SANTIAGO CALLE ROLDAN	ICORREGIMIENTO	SANTA ROSA DE OSOS	RURAL	OFICIAL	PERSONA JURIDICA	1 A '	PREESCOLAR Y BÁSICA PRIMARIA,.	DIURNA - COMPLETA	I.E.R HOYORRICO SEDE PRINCIPAL - DANE: 205686000801	205686800026

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos".

Que la Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato Constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo y una vez analizado el

concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo, "Por la cual se crea la Sede Presbítero Santiago Calle Roldán con código DANE 205686800026 y se anexa a la Institución Educativa Rural Hoyorrico con código DANE 205686000801 del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia".

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la sede Presbítero Santiago Calle Roldán con código DANE 205686800026, ubicada en el corregimiento Hoyorrico del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, la cual podrá ofrecer los servicios educativos en los niveles de Preescolar y Básica primaria, calendario A, Jornada Diurna - Completa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Anexar la sede Presbitero Santiago Calle Roldán con código DANE 205686800026, a la Institución Educativa Rural Hoyorrico con código DANE 205686000801 del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al rector (a) de la Institución Educativa Rural Hoyorrico con código DANE 205686000801 del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivo y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa en el artículo 2 de este acto administrativo.

Deben Garantizar la debida preservación del mismo, así como expedir y legalizar en caso que sea necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Institución Educativa Rural Hoyorrico con código DANE 205686000801 del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá iniciar el proceso de rediseño y ajustes del Proyecto Educativo Institucional (PEI). Este proceso de ajuste al PEI, debe ser participativo, dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones

propias de la comunidad.

ARTÍCULO QUINTO. En todos los documentos que expida La Institución

Educativa Rural Hoyorrico con código DANE 205686000801 del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia del presente Acto Administrativo para continua el presente de Rosa de Control d

ARTÍCULO SEXTO. Enviar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional;

Subsecretaría de Calidad Educativa: Dirección de Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa, Direcciones de Talento Humano y Financiera - Educación, para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO SEPTIMO. Notificar a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Rector (a) de la Institución Educativa Rural Hoyorrico con código DANE 205686000801 del municipio de Santa Rosa de Osos – Antioquia, haciéndoles saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento, dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Mauricio Xtno

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asunto Legales	Gym	25/6/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales	M	25-6-20
Los amba firm	antes declaramos que hemos revisado el documento y la lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos pa	o encontramos ajustado a las normas y ara firma.	disposiciones legales (J



Radicado: S 2024060093567 Fecha: 26/06/2024





DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA **GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Segovia -Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departame<mark>ntal, se definen las fun</mark>ciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán

" Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS
 - INDECAP en el municipio no certificado de Segovia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Instituto de Ciencias Aplicadas - INDECAP ubicado en la Calle 130 sur N° 51-65 del Municipio de Caldas - Antioquia (sede principal) viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos en el Municipio de Segovia:

- Resolución Departamental S2016060009606 del 5 de mayo de 2016, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP concedida mediante Resolución N° 0007470 del 8 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar la apertura de una sede en la calle 50 N° 53-105 del Municipio de Segovia.
- Resolución Departamental S2019060153782 del 12 de septiembre de 2019, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS INDECAP concedida mediante Resolución N° 0007470 del 8 de marzo de 2010 y La Resolución Departamental S2016060009606 del 5 de mayo de 2016, en el sentido de autorizar el cambio de sede del Municipio de Segovia a la calle 47 A N° 48-64 Urbanización el tigrito.
- Resolución Departamental S2019060436868 del 18 de diciembre de 2019, por la cual se registró por el término de cinco años el programa Técnico Laboral Auxiliar en veterinaria al Instituto de Ciencias Aplicadas – INDECAP en la calle 47 A N° 48-64 Urbanización el tigrito del Municipio de Segovia.

"Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Segovia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

Mediante el radicado 2024010204799 del 7 de mayo de 2024 el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP solicitó la cancelación de los programas técnicos laborales en los municipios de Segovia, Amalfi y Betulia, entre los que se encuentra el programa Técnico Laboral Auxiliar en veterinaria, autorizado mediante la Resolución Departamental S2019060436868 del 18 de diciembre de 2019, en la calle 47 A N° 48-64 Urbanización el tigrito del Municipio de Segovia - Antioquia. En el radicado de solicitud se aclara que a la fecha no se cuenta con estudiantes activos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en veterinaria del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, ofertado en la calle 47 A N° 48-64 Urbanización el tigrito del Municipio de Segovia - Antioquia, otorgado mediante la Resolución Departamental S2019060436868 del 18 de diciembre de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S2019060436868 del 18 de diciembre de 2019 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, la cual le dio legalidad al programa: Técnico Laboral Auxiliar en veterinaria del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP en el Municipio de Segovia.

ARTÍCULO TERCERO. - Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET del Ministerio de Educación Nacional la cancelación y no renovación del programa Técnico Laboral Auxiliar en veterinaria del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Segovia - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - A partir de la vigencia del presente acto administrativo el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Segovia - Antioquia no podrá admitir nuevos estudiantes en el programa Técnico Laboral Auxiliar en veterinaria y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los estudiantes atendidos por el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Segovia – Antioquia en el programa Técnico Laboral Auxiliar en veterinaria, permanecerán en custodia del mismo, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Segovia - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos



"Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS
 - INDECAP en el municipio no certificado de Segovia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALWAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	David E Pasalles 6.	19/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		21-6-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

Radicado: S 2024060093568

Fecha: 26/06/2024







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ANDES, UN ÁREA DE TERRENO TOMADO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NO. 004-49534, PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN ANIMAL"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 del 02 de junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, de acuerdo al Decreto N 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
- 2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022.
- 3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
- 4. Que el artículo 38 de la ley 9 de 1989, consagra que "las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

QM

Jely of ly

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ANDES, UN ÁREA DE TERRENO TOMADO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 004-49534, PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN ANIMAL"

- 5. Que en razón de que los contratos de comodato, de acuerdo con la Ley 9 de 1989, se deben celebrar entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
- 6. Que el municipio de Andes, solicitó la entrega en comodato de un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 004-49534, en miras de cumplir con los preceptos dispuestos por el señor Gobernador de Antioquia, referentes a los lineamientos de austeridad en el gasto, e igualmente, cumplir con el desarrollo del objeto social en debida forma.
- 7. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos con el objeto de "Entregar a título de comodato al municipio de Andes, un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-49534, para el Centro de Rehabilitación y Recuperación Animal.
- 8. Que, Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, para efectos fiscales se toma como referencia el valor contable del inmueble registrado en el SAP, dando como resultado la suma de; CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L, (\$ 409.604.812), Así: valor del terreno: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETANTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 210.173.065), valor de las edificaciones: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 199.431.747).
- 9. Que en sesión del 20 de mayo de 2024, según acta No. 4, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato al municipio de Andes un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 004-49534, por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 13 de junio de 2024 según Acta No. 033 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 25 de junio de 2024

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato al municipio de Andes, un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-49534, para el Centro de Rehabilitación y Recuperación Animal".

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal, no obstante, para efectos fiscales se toma como referencia el valor contable del inmueble registrado en el SAP, dando como resultado la suma de; CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/L, (\$ 409.604.812), Así: valor del terreno: DOSCIENTOS DIEZ MILLONES CIENTO SETANTA Y TRES MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$ 210.173.065), valor de las edificaciones:

July

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ANDES, UN ÁREA DE TERRENO TOMADO DE UN IMMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 004-49534, PARA EL CENTRO DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN ANIMAL"

CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L (\$ 199.431.747).

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Carlos Allén Marín Giraldo / P. <mark>U. /Direcc</mark> ión de Bienes y Seguros	apa Allev	19/0/24
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros (E)	C/1/1.	79/6/201
Aprobó	León David Quintero Restrepo / Director Abastecimiento	tool thet	Julio 26/2024
Los arriba firma	ntes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos aju	stado a las normas y	disposiciones
legales vigentes	s y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma	Circular K201609000)1053 de 2016

y 201809000452 de 2018)

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



Radicado: S 2024060093569 Fecha: 26/06/2024



DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA

RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN

Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Betulia -Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151º de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el capítulo VI del Decreto 4904 de 2009, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Artículo 135° del Decreto 2020070002567 del 5 de Noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, "por la cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.

La parte 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El Artículo 2.6.3.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece: "Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994".

Que el Artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán

" Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Betulia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el Artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El Artículo 2.6.4.6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano".

El Artículo 2.6.4.7 del mencionado decreto establece:

"El registro tiene una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que lo otorga. Su renovación se debe solicitar ante la respectiva secretaría de educación con una antelación de seis (6) meses antes de su vencimiento.

Cuando para la renovación del registro, la institución acredite certificación de calidad otorgada por un organismo de tercera parte, la vigencia del registro será de siete (7) años.

Una vez expirada la vigencia del registro, la institución no podrá admitir nuevos estudiantes en el correspondiente programa y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo".

El Artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone los requisitos que deben cumplir las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El Instituto de Ciencias Aplicadas - INDECAP ubicado en la Calle 130 sur N° 51-65 del Municipio de Caldas – Antioquia (sede principal) viene funcionando amparado en los siguientes actos administrativos en el Municipio de Betulia:

- Resolución Departamental S2017060000164 del 3 de enero de 2017, por la cual se modificó la Licencia de Funcionamiento al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP concedida mediante Resolución N° 0007470 del 8 de marzo de 2010, en el sentido de autorizar la apertura de una sede en la carrera 21 N° 15-338 parque educativo San Mateo del Municipio de Betulia.
- Resolución Departamental S2019060045916 del 7 de mayo de 2019, por la cual se registra por el término de cinco (5) años en la Secretaría de Educación de Antioquia y se incluyó en el sistema de información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano SIET del Ministerio de Educación Nacional, el programa de formación laboral en las áreas auxiliares de la salud, Técnico laboral Auxiliar en enfermería, del Instituto de Ciencias Aplicadas INDECAP ubicado en la carrera 21 N° 15-338 parque educativo San Mateo del Municipio de Betulia Antioquia.

Mediante el radicado 2023010069328 del 16 de febrero de 2023, el Instituto de Ciencias Aplicadas – INDECAP solicitó la renovación del programa Técnico laboral Auxiliar en enfermería del Municipio de Betulia, el cual fue contestado mediante el

" Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS
 - INDECAP en el municipio no certificado de Betulia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

radicado 2023030263711 del 26 de junio de 2023, en el cual se le informó la documentación que debía aportar y corregir para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia. De igual manera mediante el radicado 2023030438246 del 4 de octubre de 2023 se remitió el radicado 202325201845651 del 15 de septiembre de 2023, de la Directora de desarrollo del Talento Humano en Salud - Secretaría técnica de la comisión intersectorial para el talento humano en Salud (CITHS), donde se emitió concepto técnico con ajustes sobre la relación docencia servicio del programa.

Mediante el radicado 2024010204799 del 7 de mayo de 2024 el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP solicitó la cancelación de los programas técnicos laborales en los municipios de Segovia, Amalfi y Betulia, entre los que se encuentra el programa Técnico Laboral Auxiliar en enfermería, autorizado mediante la Resolución Departamental S2019060045916 del 7 de mayo de 2019, en la carrera 21 N° 15-338 parque educativo San Mateo del Municipio de Betulia – Antioquia, registro que a la fecha se encuentra vencido. En el radicado de solicitud se aclara que a la fecha no se cuenta con estudiantes activos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cancelar el registro del programa Técnico Laboral Auxiliar en enfermería del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP, ofertado en la carrera 21 N° 15-338 parque educativo San Mateo del Municipio de Betulia - Antioquia, otorgado mediante la Resolución Departamental S2019060045916 del 7 de mayo de 2019, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dejar sin efectos legales la Resolución Departamental S2019060045916 del 7 de mayo de 2019 y todas aquellas disposiciones que sean contrarias al artículo primero del presente acto administrativo, la cual le dio legalidad al programa: Técnico Laboral Auxiliar en enfermería del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP en el Municipio de Betulia.

ARTÍCULO TERCERO. - Corresponde a la Secretaría de Educación de Antioquia reportar en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano — SIET del Ministerio de Educación Nacional la cancelación y no renovación del programa Técnico Laboral Auxiliar en enfermería del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS — INDECAP del Municipio de Betulia - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. - A partir de la vigencia del presente acto administrativo el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Betulia - Antioquia no podrá admitir nuevos estudiantes en el programa Técnico Laboral Auxiliar en enfermería y garantizará a los estudiantes de las cohortes ya iniciadas, el desarrollo del programa hasta la terminación del mismo, de conformidad con el Artículo 2.6.4.7 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los estudiantes atendidos por el INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Betulia – Antioquia en el programa Técnico Laboral Auxiliar en enfermería, permanecerán en custodia del mismo, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano, responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.



"Por medio de la cual se cancela un programa de formación laboral al INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS - INDECAP en el municipio no certificado de Betulia - Departamento de Antioquia, se deja sin efecto el acto administrativo que le dio legalidad y se entrega en custodia el archivo y libros reglamentarios"

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del INSTITUTO DE CIENCIAS APLICADAS – INDECAP del Municipio de Betulia - Antioquia. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante la Secretaria de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio <mark>Timor</mark> T MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario	Bud EntralleniG.	14/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director de Asuntos Legales - Educación		21-6-20
	Director de Asuntos Legales - Educación		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

República de Colombia

Radicado: S 2024060093570 Fecha: 26/06/2024







DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ANDES, UN ÁREA DE TERRENO TOMADO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 004-49533, PARA EL USO DEL RELLENO SANITARIO"

LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada por el Decreto Departamental 2024070000001 del 01 de enero del 2024, y en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 del 2 de enero de 2020, modificado por el junio de 2022, Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, de acuerdo al Decreto N 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, "Por el cual se determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones", modificado mediante Ordenanza No. 23 del 06 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022, se establece que a la Secretaría de Suministros y Servicios le compete administrar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del Departamento de Antioquia.
- 2. Que por medio del Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, se delegó en los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, con relación a la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza 2020070002567 de 2020, modificado por la Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022.
- 3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, estableció que la entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa.
- 4. Que el artículo 38 de la ley 9 de 1989, consagra que "las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables".

M.

July

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ANDES, UN ÁREA DE TERRENO TOMADO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 004-49533, PARA EL USO DEL RELLENO SANITARIO"

- 5. Que en razón de que los contratos de comodato, de acuerdo con la Ley 9 de 1989, se deben celebrar entre entidades públicas, procede la contratación directa a través de contrato o convenio interadministrativo conforme lo establece el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".
- 6. Que el municipio de Andes, solicitó la entrega en comodato de un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 004-49533, en miras de cumplir con los preceptos dispuestos por el señor Gobernador de Antioquia, referentes a los lineamientos de austeridad en el gasto, e igualmente, cumplir con el desarrollo del objeto social en debida forma.
- 7. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios previos con el objeto de "Entregar a título de comodato al municipio de Andes, un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-49533, para el uso del Relleno Sanitario".
- 8. Que, por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales se toma como referencia el valor contable del inmueble de mayor extensión registrado en el SAP, dando como resultado la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$367.927.105).
- 9. Que en sesión del 12 de junio de 2024, según acta No. 5, el Comité de Administración de Bienes del Departamento de Antioquia, recomendó la entrega a título de comodato al municipio de Andes un inmueble propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria N° 004-49533, por el término de Cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.; en igual sentido fue recomendado por el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Suministros y Servicios, el día 14 de junio de 2024 según Acta No. 033 y por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación el día 25 de junio de 2024.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Suministros y Servicios del Departamento de Antioquia,

República desceloción República desceloción de la República de

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR justificada la modalidad de contratación directa por la causal consagrada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto Nacional 1082 de 2015, para "Entregar a título de comodato al municipio de Andes, un área de terreno tomado de un inmueble de mayor extensión, propiedad del Departamento de Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 004-49533, para el uso del Relleno Sanitario".

ARTICULO SEGUNDO. Por tratarse de un contrato de comodato o préstamo de uso, el contrato se suscribirá a título gratuito y en consecuencia no se requiere disponibilidad presupuestal. No obstante, para efectos fiscales se toma como referencia el valor contable del inmueble de mayor extensión registrado en el SAP, dando como resultado la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCO PESOS M/L (\$367.927.105).

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

Jed shy

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUYO OBJETO ES "ENTREGAR A TÍTULO DE COMODATO AL MUNICIPIO DE ANDES, UN ÁREA DE TERRENO TOMADO DE UN INMUEBLE DE MAYOR EXTENSIÓN, PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA, IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 004-49533, PARA EL USO DEL RELLENO SANITARIO"

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ Secretaria de Suministros y Servicios

-	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Carlos Allén Marín Giraldo / P.U. /Dirección de Bienes y Seguros	Carpon Aller	26/6/24
Revisó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros (E)	Her	76/6/20
Aprobó	León David Quintero Restrepo / Director Abastecimiento	Turn tin fi	Junio 26/2
	antes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos a es y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 52 de 2018)		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005 (60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602 Medellín - Antioquia - Colombia

> www.antioquia.gov.co gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por: Paulo César Gutiérrez Triana Auxiliar Administrativo

"Antes de imprimir este documento considere si es estrictamente necesario. El medio ambiente es responsabilidad de todos"